



CONTRATO DE "SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL POZO N°2, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD POZOS Y BOMBAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **LUIS CORONADO RODRÍGUEZ VALLE**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad salvadoreña, [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Director Presidente y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**POZOS Y BOMBAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**POZOS Y BOMBAS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL POZO N°2, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA**, que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-05/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO.** I) **OBJETO:** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de rehabilitación del pozo N°2 del Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-05/2021, y a los demás documentos contractuales, por razones de un grave riesgo para la salud de los empleados y usuarios en general

de dicho Puerto, así como para la prestación de los servicios portuarios. **II) ALCANCE GENERAL:** La Contratista tendrá la responsabilidad de efectuar la rehabilitación del pozo N°2, del Puerto de Acajutla, así mismo deberá suministrar, instalar y poner en servicio, los materiales y equipos para dejar en correcto funcionamiento el sistema de bombeo del pozo N°2, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-05/2021, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** Bases de Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-05/2021 "Servicio de rehabilitación del pozo N°2, para el Puerto de Acajutla", en adelante "las Bases"; **II)** Oferta presentada por la Contratista el veintitrés de junio de dos mil veintiuno; **III)** Punto quinto del acta número tres mil ciento tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-05/2021; **IV)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-638/2021, emitida por la UACI el 29 de junio de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **V)** Las garantías que presenta la Contratista; **VI)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, **VII)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto hasta de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$31,866.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO: i)** Se efectuará un solo pago por el servicio contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva correspondiente. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: **a)** El correspondiente documento de cobro; **b)** Copia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; **c)** Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; **d)** Acta de Recepción Definitiva; y, **e)** Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **ii)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los



Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC. 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. **iii)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** **I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el servicio será en el recinto del pozo #2 del Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del servicio.	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la orden de inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. La orden de inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** **I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las Bases de Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-05/2021 y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia

del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **Diez (10) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación



de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha garantía será a partir de la fecha establecida como la orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; y, **ii)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-05/2021 y demás documentos contractuales. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA. Para lo anterior, se solicitará la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá prorrogarse antes de su vencimiento y será requerida por la UACI a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia,

comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En

[]

[] II) A la Contratista: []

[]

[] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones.

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir

del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias

o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será []

[] quien

será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designará a un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de

contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección II de las Bases de Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-05/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-05/2021; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

POZOS Y BOMBAS, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesu

oza

lle

Gerente Gene

ral

Director Presidente y Representante Legal

Ad



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, []

[] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, []

[] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria []

[] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto quinto del acta tres mil ciento tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO "Servicio de rehabilitación del pozo número dos, para el Puerto de Acajutla" a la sociedad POZOS Y BOMBAS, S.A. DE C.V.; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **LUIS CORONADO RODRÍGUEZ VALLE**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad salvadoreña, []

[] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

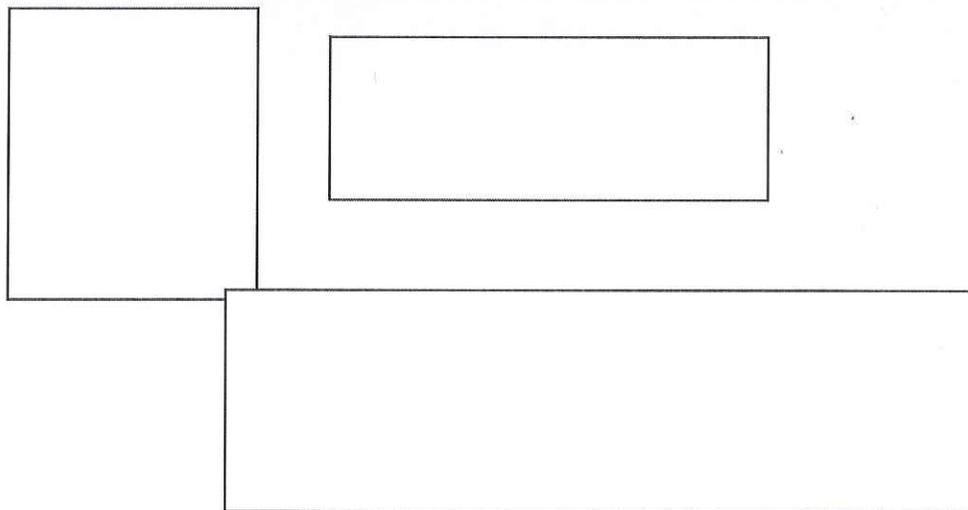


número [] y Número de Identificación Tributaria []
[] actuando en nombre y en
representación, en su calidad de Director Presidente y, por lo tanto, Representante Legal de la
sociedad que gira bajo la denominación de **“POZOS Y BOMBAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE”**, que puede abreviarse **“POZOS Y BOMBAS, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña
y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria []

[] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la
Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)
Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del texto del Pacto Social de
la sociedad que gira bajo la denominación de POZOS Y BOMBAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse “POZOS Y BOMBAS, S.A. DE C.V.”, otorgada en esta ciudad, a las
diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ludina
Roxana Flores de Navas, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y DOS, del Libro
TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día tres de octubre de dos mil
catorce, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes
consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la
construcción de pozos, perforados, artesanales, así como la instalación de todo equipo necesario
hacia esa finalidad, además la compra y venta de equipo de bombeo, material eléctrico, accesorios
de pvc, tuberías de hierro galvanizadas, filtros y de ferretería en general, la importación,
exportación, representación, distribución y compraventa de todo equipo relacionado con la
perforación de pozos, ya sea nuevos o usados, así como repuestos y accesorios de los mismos, entre
otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con
las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad estará confiada
a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o en una Junta Directiva, conformada
por tres Directores Propietarios y un Suplente, tanto el Administrador Único Propietario y su
suplente o los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser
reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de
la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y,
b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad POZOS Y BOMBAS, S.A. DE C.V., extendida
por la señora Yolanda Elizabeth Pleitez de Rodríguez, en su calidad de Secretaria de la Junta General
Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil
catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número DOCE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en la cual consta que en el punto único del acta número veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinte de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, nombrando como Director Presidente al señor Luis Coronado Rodríguez Valle, por un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida Credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL POZO NÚMERO DOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de rehabilitación del pozo número dos del Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Contratación Directa con calificativo de urgencia CEPA CD-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales, por razones de un grave riesgo para la salud de los empleados y usuarios en general de dicho Puerto, así como para la prestación de los servicios portuarios. El plazo contractual será de CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto hasta de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: **a)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y, **b)** Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será de un

año contado a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

